



CONFEDERACIÓN
CANARIA DE
EMPRESARIOS
CCE

FINANCIADO POR:



Gobierno
de Canarias

Consejería de Economía,
Conocimiento y Empleo

LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Marco normativo de la Negociación Colectiva.

Principales novedades normativas

- CASOS PRÁCTICOS -

Caso práctico 1:

La empresa «ELENA, SL» suscribió un Convenio Colectivo con las secciones sindicales de CC OO, UGT y CGT cuyo ámbito de aplicación se extendía a todos los centros de trabajo de la empresa en territorio nacional, así como a los trabajadores que presten servicios en los mismos.

Expirada la vigencia del convenio, la empresa inició las negociaciones para suscribir un nuevo convenio. Al no alcanzar un acuerdo la comisión negociadora, la empresa y la representación de UGT suscribieron un Convenio extraestatutario que sustituyó al anterior.

La empresa envió un comunicado a todos los trabajadores informándoles de la suscripción del nuevo Convenio y exigiendo que el deseo de no aplicación individual del mismo debía manifestarse por comunicación escrita en el plazo de 1 mes. En caso contrario, la empresa entendía que se aceptaba, aplicándolo inmediatamente.

CONSULTA: ¿Es lícita la aplicación por la empresa del pacto de eficacia limitada a trabajadores que no han manifestado expresamente su adhesión a dicho acuerdo?



CONFEDERACIÓN
CANARIA DE
EMPRESARIOS
CCE

FINANCIADO POR:



Gobierno
de Canarias

Consejería de Economía,
Conocimiento y Empleo

LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Marco normativo de la Negociación Colectiva.

Principales novedades normativas

- CASOS PRÁCTICOS -

Caso práctico 2:

Desde hace nueve meses consecutivos, vienen negociando el comité de empresa y la representación de la empresa «ELENA, S.L.», de buena fe, un convenio colectivo estatutario, con la pretensión de llegar a un acuerdo para sustituir al convenio de empresa anterior denunciado que tuvo una vigencia de un año. No constando acreditada la existencia de falta de interés en la empresa para llegar a un acuerdo, o mala fe, la representación de la misma, constatando imposibilidad de alcanzar un acuerdo, porque las propuestas del banco social no han variado desde el inicio, siendo inflexibles, decide no proseguir la negociación.

Ante ello, la representación unitaria de los trabajadores alega infracción de la obligación empresarial de negociar del art. 89 ET.

CONSULTA: ¿Es ilícita esta suspensión de la negociación?.



CONFEDERACIÓN
CANARIA DE
EMPRESARIOS
CCE

FINANCIADO POR:



Gobierno
de Canarias

Consejería de Economía,
Conocimiento y Empleo

LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Marco normativo de la Negociación Colectiva.

Principales novedades normativas

- CASOS PRÁCTICOS -

Caso práctico 3:

Una empresa, a la que le es de aplicación el Convenio colectivo estatal del comercio minorista de droguerías, herboristerías y perfumerías, llegó a un acuerdo para inaplicar las condiciones de dicho convenio, en virtud del artículo 82.3 ET, y en el que se establecieron condiciones más peyorativas respecto al complemento de IT, el cual, debía complementarse hasta el 100% del salario, según el convenio.

La duración que se pactó para el acuerdo era coincidente con la vigencia temporal del convenio colectivo. Una vez llegada la fecha de finalización de la misma, el 31 de diciembre de 2016, la empresa continuó aplicando las condiciones del descuelgue, alegando que el convenio colectivo ultraactivo seguía estando vigente, pues su artículo 5.º le otorgaba una ultraactividad de dos años para que pudiera ser renovado por uno nuevo.

Los sindicatos presentaron demanda de conflicto colectivo ante la Audiencia Nacional, alegando que la vigencia del acuerdo de inaplicación había finalizado, por ser coincidente con la vigencia «inicial» del convenio, ya que la intencionalidad de la cláusula no comprendía la fase de ultraactividad, por tanto, debían reponerse las condiciones iniciales del convenio.

CONSULTA: ¿la vigencia del acuerdo de inaplicación, que disponía que «será coincidente con la vigencia temporal del Convenio colectivo Estatal...» comprende o no, la fase extra de la ultraactividad?



CONFEDERACIÓN
CANARIA DE
EMPRESARIOS
CCEC - CENPE

FINANCIADO POR:



Gobierno
de Canarias

Consejería de Economía,
Conocimiento y Empleo

LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Marco normativo de la Negociación Colectiva. Principales novedades normativas

- CASOS PRÁCTICOS -

Caso práctico 4:

La empresa "ELENA, S.L.", cuenta con cuatro centros de trabajo distribuidos a lo largo de la geografía española. El más importante está ubicado en la Comunidad de Canarias, lugar donde dicha empresa tiene el domicilio social, con una plantilla de 93 trabajadores. Los otros tres se encuentran, uno en Andalucía (51 trabajadores), otro en Madrid (38 trabajadores) y otro en Galicia (31 trabajadores).

El Sindicato ELE, en fecha 23-2-2016 preavisó ante la Dirección General de trabajo de la Comunidad de Canarias la celebración de elecciones en el centro de trabajo de la empresa "ELENA, S.L." sito en dicha Comunidad, especificando que el mismo contaba con 93 trabajadores. Celebradas las mismas, los cinco miembros que resultaron elegidos para formar el Comité de Empresa pertenecían a la candidatura del mencionado sindicato, ELE.

El 11-5-2016 "ELENA, S.L." se dirigió al Comité de Empresa anteriormente mencionado proponiéndole la negociación de un Convenio de empresa. En fecha 25-5-2016 se constituyó la Comisión Negociadora formando parte de la misma como representantes de los trabajadores los cinco miembros del Comité de Empresa del centro de trabajo ubicado en la Comunidad de Canarias.

Tras celebrarse varias reuniones, levantándose acta de todas ellas, en fecha de 25-5-2016 se concluyeron las negociaciones con acuerdo. Elevado el mismo a la Autoridad correspondiente, ésta dictó resolución de fecha 22-6-2016 ordenando la inscripción y publicación del Convenio en el BOE.

El artículo 5 de del mencionado convenio decía textualmente: *"Este Convenio será de aplicación a los trabajadores que prestan sus servicios por cuenta de la empresa en todos los centros de trabajo existentes actualmente de "ELENA, S.L." y los que puedan establecerse con posterioridad, quedando excluido únicamente el personal con contrato de Alta Dirección que desempeña sus funciones en cualquiera de dichos centros"*.

El 1-7-2016 se celebraron elecciones en los otros tres centros de trabajo de "ELENA, S.L." cuyo censo, en cada uno de los mismos, lo constituían el número de trabajadores anteriormente mencionados.

En fecha 20-7-2016, la representación procesal del propio sindicato ELE, tras los trámites oportunos, promovió demanda frente a "ELENA, S.L." la Comisión Negociadora del mismo, los miembros del Comité de Empresa del centro de trabajo sito en la Comunidad de Canarias y Ministerio Fiscal impugnando el citado convenio colectivo de empresa y solicitando la nulidad del mismo.

CONSULTA: Teniendo en cuenta que la mayoría de los representantes de los trabajadores de cada uno de los centros de trabajo de la empresa pertenecen a las candidaturas del mismo sindicato que negoció el convenio ¿Puede cuestionarse la validez del mismo?.

LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Marco normativo de la Negociación Colectiva.

Principales novedades normativas

- CASOS PRÁCTICOS -

Caso práctico 5:

Con fecha 16 de abril de 2011 la empresa «ELENA, S.L. », UGT y CC.OO comienzan a negociar el Convenio Colectivo para Agencias Marítimas de la Provincia de Santa Cruz Tenerife.

Tras varias reuniones mantenidas, la Confederación Intersindical Canaria solicita a la empresa «ELENA, S.L.» que le convoque expresamente para constituir y formar parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo por tener la condición de sindicato más representativo a nivel de Comunidad Autónoma, como lo acredita la certificación expedida por el organismo competente.

La empresa «ELENA, S.L.» hace caso omiso a la Confederación Intersindical Canaria y continúa discutiendo el convenio colectivo con los demás sindicatos.

Con fecha 25 de septiembre de 2011 llegan a una negociación definitiva que finaliza con de Convenio Colectivo para Agencias Marítimas de la Provincia de Santa Cruz Tenerife.

CONSULTA: ¿La Confederación Intersindical Canaria está legitimada para negociar en representación de los trabajadores?. ¿Es nulo el convenio colectivo negociado por no haberse convocado y participado la Confederación Intersindical Canaria?